# *JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 7 DE CÁCERES*

*EDICTO de 13 de junio de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 230/2018.* (2019ED0088)

D.ª Ana María Maqueda Pérez de Acevedo, Letrado de la Administración de Justicia, del Jdo. 1.ª Inst. e Instruccion n.º 7 de Cáceres, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento ordinario n.º 230/2018 seguido a instancia de Francisca Moreno Cosme frente a Javier Fernández Moreno, Maria Esther Galán Moreno, Maria Raquel Galán Moreno, Elena Galán Moreno, Maria Guadalupe Moreno Cosme, Natividad Moreno Cosme, Rubens Fernández Moreno se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 111/19

En Cáceres, a doce de junio de dos mil diecinueve.

Vistos por la Ilma. Sra. D.ª Maria Purificación Gonzalez-Varas Ibañez, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de Cáceres, los presentes autos de Juicio Ordinario n.º 230/18, seguidos a instancia de D.ª Francisca Moreno Cosme, representada por el Procurador D. Antonio Crespo Candela y defendida por el Letrado D. Daniel López Vivas, contra D. Javier Fernández Moreno, D.ª Maria Raquel Galán Moreno, D.ª Elena Galán Moreno, D.ª Maria Guadalupe Moreno Cosme, D.ª Natividad Moreno Cosme, representados por la Procuradora D.ª Ana María Collado Díaz y defendidos por el Letrado D. Miguel Castro Vegas, D. Rubens Fernández Moreno, en situación procesal de rebeldía, y D.ª Maria Esther Galán Moreno, en situación procesal de rebeldía, recayendo la presente resolución en base a los siguientes:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por D.ª Francisca Moreno Cosme, representada por el Procurador D. Antonio Crespo Candela, contra D. Javier Fernández Moreno, D.ª Maria Raquel Galán Moreno, D.ª Elena Galán Moreno, D.ª Maria Guadalupe Moreno Cosme, D.ª Natividad Moreno Cosme, representados por la Procuradora D.ª Ana María Collado Díaz, D. Rubens Fernández Moreno, en situación procesal de rebeldía, y D.ª Maria Esther Galán Moreno, en situación procesal de rebeldía, declaro la disolución del condominio existente en la finca mencionada en la demanda, reconociendo la indivisibilidad de ese inmueble, y para el caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre su adjudicación a uno de los propietarios indemnizando a los demás o a un tercero mediante una venta extrajudicial en el plazo de un mes desde la fecha de la sentencia, se procederá a decretar su venta en subasta pública con

el concurso de licitadores extraños, repartiéndose la cantidad resultante entre los cotitulares de acuerdo a sus cuotas de propiedad, previo descuento de los gastos correspondientes, y todo ello con expresa condena en costas a los codemandados que están en rebeldía.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cáceres en un plazo de veinte días contados a partir del siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Rubens Fernández Moreno, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cáceres, a trece de junio de dos mil diecinueve.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA